Año de 1932 Viernes 14 de Octubre Núm. 132

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2677

Gobierno Civil de la Provincia

Negociado de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Instrucciones a las Juntas locales de tenedores de trigo, compradores y vendedores y recomendaciones a estos últimos sobre la venta de dicho cereal.

La costumbre en esta provincia de llevar el trigo al mercado o a la fábrica, previamente a toda conversación con el comprador, ignorando si podrá venderlo o no, precio ni cantidad, hace imposible el proveerse de la declaración de venta que han de extender las Juntas locales, que, por otra parte y en cumplimiento del Decreto, es indispensable para poder realizar la venta.

Para poder subsanar esta dificultad se recomienda a los vendedores que hagan el concierto previo con el comprador en cantidad objeto de la venta, precio, calidad etc., enviando muestras por correo, mandadero o por sí mismo, reuniéndose varios o todos los de un pueblo para este fin, y recurriendo a las Juntas locales para que les ayuden en esta labor. De esta manera se evitará un viaje que resultaba muchas veces inútil y costoso.

Las Juntas locales tienen especial obligación a enviar esos muestrarios a los mercados y a las fábricas, así como organizar las operaciones de venta enviando emisarios que representen a los vendedores del término, con lo cual, las operaciones de trato que en los mercados se realizaban, quedarán ahora muy simplificadas aunque al primer momento parezca de otro modo, por la resistencia del agricultor a modificar sus costumbres.

En cuanto a la forma de pago, se atendrán a lo ordenado en el artículo 22 del Decreto.

Las muestras que según el Decreto de 15 de Septiembre, regulador del mercado de trigo, han de tomarse del cereal objeto de la venta son tres:

A) Al contratar la compraventa de trigo, el vendedor (artículo 18), al proponer la venta, acompañará una muestra del trigo objeto de la misma en cantidad bastante para *obtener de ella dos, una* de las cuales se reservará el comprador para comprobar la identidad del trigo a la llegada o entrega de éste, y *otra* que, sellada y lacrada o precintada por *vendedor y comprador*, conservará aquel para remitirla a la Comisión provincial reguladora *en caso de discrepancia* o *conflicto*.

Para el lacrado o precintado de la muestra que ha de conservar el vendedor, los compradores dispondrán de frascos (todos del mismo tipo), etiquetas, sello, etc. El frasco que contenga la muestra llevará unida una etiqueta y será atado y sellado en la forma que se adopta para la Inspección de abonos del Servicio Agronómico. El vendedor sellará con su sello si lo tiene y si no se limitará a poner su firma o una señal cualquiera en la etiqueta. La etiqueta llevará los nombres del comprador y vendedor, fecha y precio de la venta.

La muestra con que se quede el comprador no necesita de requisito alguno.

B) Cuando el contrato de compraventa sea firme, el vendedor está obligado, además de notificar a la Junta local de tenedores de trigo (artículo 11), la circunstancia de la venta, precio, etc. y obtener de ella el documento declaración de la misma, requisito indispensable para que pueda verificarse, a entregar a la mencionada Junta *una muestra* del trigo objeto de la venta.

Estas muestras las conservarán las Juntas locales, en frascos (de los que han de proveerse en número suficiente) sin precintar o lacrar, pero llevarán una etiqueta en que conste: nombres del comprador y vendedor, precio de la operación y número del registro de la declaración de venta.

Segovia, 13 de Octubre de 1932.—El Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de tenedores de trigo, *Carlos Giménez Canito*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LICENCIAMIENTO

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que entre los días 20 y 25 del mes actual sean licenciados, por pase a situación de disponibilidad de servicio activo, los individuos pertenecientes al primer llamamiento del reemplazo de 1931 y agregados que se encuentren prestando servicio en los Cuerpos, unidades, Centros y dependencias del Ejército de la Península, Baleares y Canarias, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los licenciados harán el viaje de regreso a sus hogares por cuenta del Estado, siendo socorridos con tantos días de haber como hayan de invertir para llegar a la población donde fijen su residencia. Sólo se concederá pasaporte para los territorios de Africa Occidental a los que acrediten tener allí familia o bienes radicados, según dispone la circular de 18 de Febrero de 1926 (C. L. número 75).

2.ª Se dará cumplimiento a lo prevenido en la regla décima de la circular de 2 de Octubre de 1930 (D. O. número 223), respecto a las prendas de vestuario con que deben marchar a sus hogares los licenciados.

3.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandancias Militares de Baleares y Canarias dispondrán los días en que, dentro de las fechas antes indicadas, haya de efectuarse el licenciamiento en cada Cuerpo, para que se regulen los transportes por ferrocarril sin aglomeraciones imprevistas. Interesarán, si lo estiman preciso, de las Autoridades civiles que sea reforzada la escolta de los trenes que conduzcan licenciados y que se encuentren en las estaciones de empalme fuerzas de la Guardia civil y del Cuerpo de Seguridad, para conservar el orden y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de Octubre de 1932.—Azaña.

Señor...

(D. O. del 9 de Octubre.)

2697

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Octubre de 1932

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales.............	8.758,95
2.º Representación provincial...........	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación..............	2.891,63
6.º Personal y material.	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social...	306
10.º Instrucción pública.	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	208,33
15.º Crédito provincial..	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales ...	»
17.º Devoluciones......	74,17
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	55.674,78
Total.........	226.604,85

Segovia, 1.º de Octubre de 1932.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Octubre de 1932.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente, T. Cano.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2664

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Patente nacional de circulación de automóviles

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el padrón de las personas sujetas en esta Capital a tributar por patente nacional de circulación de automóviles durante el próximo año de 1933, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de quince días, puedan los contribuyentes comprendidos en dicho padrón examinarle y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas a su derecho.

Segovia, 10 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

2674

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por Orden de 3 del corriente (*Gaceta* del 7), la Dirección general de primera enseñanza dispone la inmediata confección de una estadística escolar, publicando los modelos de hojas donde consignar los datos y fijando plazos improrrogables.

Este Consejo Provincial, en el deseo de facilitar el servicio y regularizarlo según determina el artículo 7.º de la referida Orden, ha editado el suficiente número de ejemplares de cada modelo y hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Cada Consejo local recibirá oportunamente los siguientes impresos:

Del modelo núm. 1, dos ejemplares para cada Escuela del término municipal.

Del modelo núm. 2, dos ejemplares del 2 a), 2 b), 2 c), 2 d), 2 e), 2 e) bis y 2 f). Total, 14 impresos.

2.ª Con toda urgencia el Consejo local distribuirá entre los señores Maestros del término municipal todos los impresos modelo núm. 1, por duplicado. Cada Maestro, ya sea propietario, interino, sustituto o suplente, llenará con toda escrupulosidad los datos que se interesan en dicho modelo, remitiendo un ejemplar al Consejo local antes del 7 de Noviembre y archivando el duplicado entre los documentos de la escuela a los efectos de futuras comprobaciones y nuevas estadísticas.

3.ª Los datos correspondientes a las escuelas vacantes debe facilitarlos obligatoriamente el Secretario del Consejo local, el cual suscribirá en tal caso el modelo núm. 1.

4.ª Una vez en poder del Consejo local todos los impresos del modelo 1, devueltos por los señores Maestros, procederá a recopilar y resumir los datos en los modelos 2 a), b), c), d), e), e) bis.

5.ª El modelo 2 f) lo llenarán los Consejos locales con los antecedentes que está obligado a facilitar el Municipio, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección general en el artículo 3.º de la susodicha disposición.

6.ª Los Consejos locales remitirán al Consejo Provincial, *antes del 22 de Noviembre*, un ejemplar de los distintos impresos, modelo núm. 2, o sea siete hojas, guardando en el archivo de su cargo los correspondientes duplicados, así como también los modelos núm. 1 recibidos de las Escuelas, a fin de que sirvan como antecedentes de nuevas estadísticas, comprobaciones y rectificaciones.

7.ª Los Consejos locales comunicarán al Provincial los casos concretos de señores Maestros que el día 7 de Noviembre no hubieran cumplimentado el servicio que la Superioridad interesa.

8.ª Los Maestros, por lo que respecta a los modelos núm. 1 y los señores Presidente y Secretario de los Consejos locales por lo que se refiere a los modelos núm. 2, son directamente responsables, lo mismo por negligencia que por inexactitud de los datos consignados; todo ello de acuerdo con el artículo 8.º de la tantas veces repetida Orden Ministerial.

9.ª El Consejo Provincial ruega a los señores Maestros y Consejos locales la mayor pulcritud y claridad en la realización del presente servicio, al mismo tiempo que señala la necesidad de no estropear ni inutilizar ninguno de los impresos remitidos, por ser materialmente imposible proporcionar otros ejemplares en sustitución.

Segovia, 12 de Octubre de 1932.—Por el Consejo Provincial, el Vicepresidente, Juan Comas.—El Secretario, P. Natalías.

Sres. Presidentes de los Consejos locales de enseñanza.

Sres. Maestros nacionales de la provincia.

2678

Administración de Correos de Segovia

ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil entre esta Administración y la oficina del ramo de Jemenuño, con un recorrido de 38,500 kilómetros en un sólo sentido con carácter gratuito y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal.

Con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) en esta principal, hasta el día 26 del corriente inclusive hasta las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta oficina el día 31 de este mes ante el Jefe que suscribe a las diez horas.

Segovia, 11 de Octubre de 1932.—El Administrador principal, Martín Martínez.

Modelo de proposición

D. F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 150 pesetas.

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia oficial y pública, en automóvil entre esta Administración y la oficina del ramo de Labajos con un recorrido de 44 kilómetros en un solo sentido, con carácter gratuito y demás condiciones que se señalan en el pliego que está de manifiesto en esta Administración principal.

Con arreglo a lo preceptuado en el reglamento de Correos, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) en esta principal hasta el día 26 del corriente inclusive hasta las diecisiete horas, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta oficina el día 31 de este mes ante el Jefe que suscribe a las doce horas.

Segovia, 11 de Octubre de 1932.—El Administrador principal, Martín Martínez

Modelo de proposición

D. F... de T..., natural de..., vecino de.... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... pesetas... (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de 150 pesetas.

2656

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Avila

CARRETERAS

Las obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera de Cebreros a Villacastín, 2.ª sección, han sido recibidas por el Estado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1010, se hace público a fin de que por los Alcaldes de Navalperal, Las Navas y Villacastín, únicos términos municipales en que se han desarrollado las obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de este BOLETIN, la certificación a que se refiere el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, aclarado por Real orden de 9 de Marzo de 1909, en el sentido de que dicha certificación debe entenderse en relación con las reclamaciones que se formulen ante la autoridad judicial, única competente, por los daños y perjuicios que son de cuenta del contratista don Francisco Arranz Arbizu, o por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

Si terminado el plazo de treinta días, no ha sido enviada dicha certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Avila, 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe.

2611

Alcaldía de Donhierro

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que por anuncio al público y aviso a los contribuyentes, se ha concedido para el cobro de las cuotas anuales, semestrales y tres trimestres, del reparto general de utilidades formado en este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año, así como las que aún no se han satisfecho de los años de 1930 y 1931, por medio del presente se anuncia un nuevo plazo de dos días para cobrar sin recargo alguno expresadas cuotas, cuyos días son el 14 y el 15 del corriente mes y hora de las diez de la mañana a cuatro de la tarde en la Casa Consistorial de este pueblo, la cual cobranza se hará por el Recaudador interino y ejecutor de este Ayuntamiento don Pedro Sáez Rodríguez.

Pasados mencionados días se procederá por el citado ejecutor al cobro de las cuotas de referencia por la vía de apremio, conforme está preceptuado por el estatuto de Recaudación y apremio vigente.

Donhierro, 3 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Galo Rueda.

2638

Alcaldía de Mata de Cuéllar

SUBASTA

El día 31 del actual a las once, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 34 del catálogo denominado «El Plantío», bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de clase 6.ª (su precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos) y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber consignado en la Depositaría municipal hasta media hora antes de dar principio a la subasta el importe del 5 por por 100 que asciende a setenta y cinco pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Mata de Cuéllar, 6 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Albano Martín.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Mata de Cuéllar y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento, por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2669

Alcaldía de Tabanera de la Luenga

SUBASTA

El día 5 del próximo Noviembre a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcalde que suscribe y un empleado del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «La Vega», bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 97 de 14 de Agosto de 1929 y al de las económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las vigentes disposiciones en la materia.

Tabanera la Luenga 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

2663

Alcaldía de Tabladillo

SUBASTA

El día 5 de Noviembre próximo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente, con asistencia de un Concejal, del Secretario de este Ayuntamiento y de un funcionario del ramo de montes, la subasta de 233,121 metros cúbicos de madera y 14,993 de leña de tronco, excluido el volumen de leña de copas, bajo el tipo de tasación en junto (madera y leña de tronco) de 6.914 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL número 116, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, y al económico formado por este Ayuntamiento; los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados extendidos con arreglo al modelo adjunto en el papel timbrado correspondiente, a los cuales acompañará el interesado, la cédula personal y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento (345,70) del tipo fijado para la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables hasta el anterior de la subasta, desde las diez a las catorce horas, observándose todas las demás condiciones que contrae el respectivo pliego.

Tabladillo, 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Ceferino Gila.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones

que sirven de base a la subasta de 233,121 metros cúbicos de madera y 14,993 de leña de tronco del monte de estos propios denominado «El Pinar» aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de..., pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2657

Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTAS

El día siete de Noviembre próximo y hora de diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad (Casa Ayuntamiento), bajo la presidencia del señor Alcalde-presidente que suscribe, o de quien legalmente le represente, la primera subasta para el aprovechamiento de la leña que procedente de limpia, existe en el cuartel A, de la sección 2.ª, tranzones 5 y 14, del monte número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y quince céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, a 4 de Octubre de 1932. El Alcalde-Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, de la sección 2.ª, tranzones 5 y 14, del monte número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente.)

El día siete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad (Casa Ayuntamiento), bajo la presidencia del señor Alcalde-presidente que suscribe, o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, de la sección 2.ª, tranzón 15, del monte número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», de la Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar, bajo el tipo de tasación de trescientas noventa pesetas, cincuenta céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, a 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde-Presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal corriente, que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, de la sección 2.ª, tranzón 15, del monte número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente)

El día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad (Casa Ayuntamiento), bajo la presidencia del Sr. Alcalde presidente que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, sección 3.ª del monte número 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientas diecisiete pesetas con cincuenta céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde-presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de la leña que procedente de limpia existe en el cuartel A, sección tercera del monte núm. 48, denominado «Común Grande de las Pegueras», se compromete a tomar a su cargo dicha subasta, por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las condiciones expresadas,

(Fecha y firma del proponente).

El día siete de Noviembre próximo y hora de las trece, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad (Casa Ayuntamiento), bajo la presidencia del Sr. Alcalde-presidente que suscribe o de quien legalmente le represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cien hectolitros de piña albar del monte de esta entidad, denominado «Común de Torre y Jaramiela», bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que obran en la Secretaría de esta Comunidad.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel correspondiente, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, pudiendo presentarse durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Cuéllar, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde-presidente, Mariano de la Torre Quiza.

Modelo de proposición

Don.., mayor de edad, vecino de.., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Comunidad de Cuéllar y de los pliegos de condiciones facultativos y económicos para la subasta de cien hectolitros de piña albar del monte «Común de Torre y Jaramiela». se compromete a tomar a su cargo dicha subasta, por la cantidad de... pesetas (en letra) con, sujeción a las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del proponente)

2665

Alcaldía de Moraleja de Cuéllar

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1933, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Moraleja de Cuéllar, 9 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Mariano Cid.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Fuentemilanos.

Villaseca.

2640

Alcaldía de Cobos de Segovia

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la termtnación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de lo provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Cobos de Segovia, 10 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Emilio Gacimartín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Martín Miguel.
Ribota.
Estebanvela.
Olombrada.
Gomezserracín.
Chatún.
Fuentesaúco de Fuentidueña.
Valseca.
Valvieja.
Espirdo.
Tabanera la Luenga.

2614

JURADO MIXTO DE INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

Bases de trabajo discutidas por este Jurado mixto en sesión del día 4 de Octubre de 1932 y aprobadas definitivamente en sesión del siguiente día 5 de los corrientes.

Base 1.ª Las presentes bases de trabajo serán obligatorias para la industria de la piedra u otro producto similar, incluso el mármol que se ejecute en talleres de cantería situados dentro de la jurisdicción de este Jurado. También tendrán aplicación en todos los trabajos de piedras que se efectúen por cuenta del contratista de obras dentro de la misma jurisdicción.

La actual jurisdicción del Jurado se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de Diciembre de 1928 y la cual comprende la totalidad de la provincia de Segovia.

Base 2.ª Todo patrono, contratista o encargado de obras y talleres, así como todos los obreros tienen el deber de tratarse con respeto y consideración. Ambos contribuirán mutuamente a la más perfecta producción: el patrono adoptando los medios más adecuados y el obrero rindiendo el trabajo normal que corresponda a su categoría y salario.

Base 3.ª El patrono, contratista o sus encargados quedan obligados:

1.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida y guardar las prescripciones de estas bases.

2.º A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes de ciudadanía, civiles, sociales y religiosos.

Base 4.ª Las categorías en el oficio de canteros labrantes, serán las siguientes: Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudantes y Aprendices. En el de marmolistas: Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudantes y Aprendices.

Base 5.ª Para la citada clasificación se tendrá en cuenta:

En cantería:

1.º Todo obrero para pertenecer a la categoría de Oficial primero le será indispensable demostrar poseer los conocimientos siguientes: Que todo el trabajo que se le encomiende le dejará acabado con toda perfección y con labra delicada y moldada con sus correspondientes revuelos e ingletes, además tendrá por necesidad que poseer conocimientos suficientes para que al serle presentado un plano o escala, le desarrolle al natural en la pieza que se le encomiende hacer sin la intervención del patrono o encargado.

2.º Todo obrero para pertenecer a la categoría de Oficial segundo le será indispensable saber labrar a la perfección paramentos y sientos de escuadra en otros paramentos, así como sabrá hacer molduras para sus correspondientes revuelos e ingletes.

3.º La categoría de Ayudante se adquiere por la permanencia de cuatro años cumplidos como aprendiz, bien sea en la obra del patrono o con otro patrono distinto.

En marmolistas:

1.º Oficial de primera, el que practique todas las operaciones del oficio, incluso el grabado. 2.º Oficial de segunda, el que practique todas las operaciones del servicio menos el grabado. 3.º Ayudante, el que permanece cuatro años como aprendiz, bien en la obra del patrono o con otro patrono,

Los aprendices en ambos gremios se regirán por las normas legales sobre aprendizaje.

El jornal mínimo que ha de regir para la jornada legal de ocho horas, para los obreros canteros de las distintas categorías, serán: Oficial de primera, 10,50 pesetas; Oficial de segunda, 9,50 pesetas; Ayudantes, 7,50 pesetas; los aprendices cobrarán: durante el primer año de su permanencia en el servicio, 1,50 pesetas; durante el segundo año, 3,00 pesetas; durante el tercer año, 4,50 pesetas; durante el cuarto año, 6,00 pesetas.

Para los obreros marmolistas, en igual jornada, será: Oficial de primera, 8,50 pesetas; Oficial de segunda, 8,25 pesetas; Ayudantes, 5,00 pesetas; Aprendices, de 1,50 a 4,00 pesetas; Pulidor, es decir, los que se dedican exclusivamente a la limpieza y pulido de piedra, 7,50 pesetas, y Ayudantes de pulidor, 6,00 pesetas.

Base 6.ª El salario mínimo no será obstáculo para que el patrono, cuando lo estime conveniente y justo, pueda retribuir con otro mayor al obrero a quien conceptúe merecedor de ello por su especial capacitación profesional o mayor producción, siendo ello de la exclusiva y libérrima aprobación del patrono, salvo el caso de pactarse la retribución mayor en el contrato de trabajo.

Base 7.ª La entrega de los jornales deberá hacerse conforme a lo pactado en el contrato de trabajo, bien por semanas o bien por quincenas; no excediendo de manera alguna de los quince días; realizando el pago al pie de la obra o en lugar cercano a ésta o en el taller y sus jornales no podrán ser descontados en cantidad alguna por el patrono a excepción de las que pudieran tener recibidas a cuenta de sus devengos; verificado el pago una vez terminado el trabajo, empezando por orden que figuran en la lista y sin interrupción.

No podrá efectuarse el pago de jornales en días que el obrero tenga derecho al descanso.

Base 8.ª Los precios que deberán regir para los obreros pedrusqueros serán los siguientes: Pedrusco de granito arrancado por su cuenta, cortado y terminado de 18 a 22 cms. largo, 12 a 13 de ancho y 13 a 14 de tizón a 13 ptas. el ciento. De la misma clase y en las mencionadas condiciones de 16 a 18 cms. de largo, 10 a 12 de ancho y 11 a 13 de tizón a 9 pesetas el ciento.

En la piedra pórfida a 2 pts. y 1'50 pesetas más en el ciento y en las mismas condiciones.

Con la piedra arrancada y al pie de cantera, ésta en trozos no mayores a los que pueden arrojar cien adoquines a 10 pts. el ciento los primeros y a 7 pts. los segundos.

Cuando se trate de hacer adoquines de prismas viejas se convendrá entre patronos y obreros.

Base 9.ª Toda herramienta y útiles de trabajo en el oficio de cantero serán de cuenta del patrono excepto la almagrera, escoba, esponja, lapiceros, macetas; cuantas herramientas sean entregadas al obrero propiedad del patrono, estará obligado aquél a responder de su conservación y entrega, siempre que el patrono le procure los medios para poder reservarla en condiciones de seguridad.

La esponja no se exigirá al pulidor.

La herramienta que los pedrusqueros llevarán será la siguiente:

Cuñas, macetas, punteros, martillos, mazas y mangos para éstas y cuando se trate de arranque de piedra por cuenta de los pedrusqueros, los explosivos que se empleen serán de cuenta de los mismos.

Base 10. Está obligado el patrono a entregar al obrero que lo solicite un certificado extendido en papel común acreditativo del tiempo y clase de servicios prestados por el obrero al mismo, la cual certificación estará obligado el obrero a presentarla a cualquier patrono con quien trabaje cuando fuere requerido para ello.

Base 11. Se considerará recibido el obrero en la obra o taller el día que se verifique el contrato de trabajo, devengando haberes desde el día que empiece a trabajar.

Cuando por cualquier causa imputable al patrono no empezara a trabajar el día convenido en el contrato de trabajo, se le abonarán estos jornales. De no constar pacto o prueba en contrario se entenderá que el obrero es recibido desde el día siguiente a su reconocimiento facultativo. Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta a causa de dicho reconocimiento.

Base 12. El plazo de duración del contrato individual de trabajo será el de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuese admitido en día posterior al lunes, el contrato de trabajo durará igualmente en la primera semana hasta el primer sábado.

Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos en sábado, previo aviso, a los obreros con una semana de anticipación o abono en defecto de este aviso de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo hubiere devengado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero durante la semana de aviso tendrá derecho a dos horas de las del trabajo para que pueda buscar nueva colocación y estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que nada desmerezcan de la habitual observada hasta el despido y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda.

Si el patrono durante la semana de aviso de despido estimase que el obrero no observase buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de los jornales, consignando el importe de la semana dentro de las veinticuatro horas siguientes de este despido en el Jurado Mixto, a cuyo arbitraje someterá el caso, comprometiéndose tanto el obrero como el patrono a acatar fielmente el fallo que se dicte.

Se considerará como despedido el obrero, sin previo aviso, cuando transcurran más de dos semanas desde la fecha en que fué suspendido para los derechos que marca esta Base.

Las suspensiones habrán de efectuarse forzosamente en sábado por el patrono.

Base 13. Cuando uno o varios obreros fuesen avisados a trabajar fuera del término municipal y fuera posible el regreso en el mismo día, le serán abonados los gastos de locomoción y comida, pero si donde se ejecuta el trabajo hubieran sido recibidos para trabajar no tendrán derecho a estos emolumentos aunque la obra esté enclavada fuera del término municipal de su habitual residencia.

Si fueran tomados para trabajar fuera de su habitual residencia y tuvieran que pernoctar fuera de ella, será de cuenta del patrono su alojamiento decoroso y alimentación adecuada, o en caso contrario, la indemnización que ambos convengan la cual no podrá ser menor del cincuenta por ciento del jornal.

Base 14. Queda autorizado el trabajo de horas extraordinarias con el recargo y las limitaciones establecidas por la Ley.

Base 15. Queda obligado el patrono, para responder de todos los obreros en caso de accidente del trabajo, garantizando al obrero cuando empiece a trabajar, estar asegurado o tener con qué responder en caso de un accidente del trabajo.

En caso de accidente de trabajo el obrero percibirá el setenta y cinco por ciento del salario y los demás emolumentos que señala el vigente Código de Trabajo, debiéndosele abonar dicho salario todos los sábados en su domicilio, si el accidente fuera grave, y en la forma que se convenga entre ambos si es leve.

En caso de accidente del trabajo de los pedrusqueros, percibirán el setenta y cinco por ciento de diez pesetas cincuenta céntimos, que es el jornal diario que se calcula pueden ganar, debiendo hacérseles el abono en la forma antes dicha.

Base 16. El obrero que por enfermedad deje de acudir al trabajo, no perderá su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse una vez restablecido, siempre que el patrono tenga trabajo.

Para no perder ese derecho, el obrero deberá avisar al patrono al caer enfermo el mismo día o al día siguiente lo más tarde, notificándole que por esta causa deja de acudir al trabajo.

Fuera del caso de enfermedad el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

Alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o impuesto por las leyes o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de las diligencias a que éste caso se refiere lleve consigo el percibo por el trabajador de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere entre la indemnización y el referido jornal cuando aquélla sea menor.

El trabajador a petición del patrono, vendra obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada si lo hubiere cobrado.

Base 17. Se consideran festivos o de descanso a los efectos de estas bases los domingos, el día primero de Mayo, el catorce de Abril, el día de San Frutos patrón de Segovia, el día de San Pedro y el veinticinco de Diciembre, pudiendo pactarse entre obreros y patronos otras fiestas al año, con la facultad de recuperar todas las jornadas, excepción hecha de los domingos y catorce de Abril.

Los obreros Marmolistas no guardarán fiesta el día de San Frutos.

Todo obrero tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de éste no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte del salario en especie será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador durante sus vacaciones retribuídas realizara para sí o para otros trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debiera disfrutar, independientemente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

Base 18. Queda de la obligación del patrono tan pronto como un obrero empiece a trabajar con él, de inscribirle en la Caja de Previsión o sea en el Retiro Obrero, notificándole al mismo su inscripción y presentando documento acreditativo en caso de duda.

Base 19. Las Asociaciones legalmente constituídas quedan facultadas para tener un Delegado en las obras y talleres donde figuren como obreros más de cinco individuos adscritos a la referida Asociación.

Estos Delegados no ejercerán jurisdicción ni propaganda alguna, limitándose a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones contractuales de patronos y obreros, en cuyo cometido serán respetados sin que por ello puedan ser objeto de represalias.

Base 20. *Despidos.*—El patrono que precise despedir a un obrero por falta de trabajo, le avisará con ocho días de anticipación y tendrá la obligación de readmitirle con preferencia a otro de su categoría tan pronto como se reanude el trabajo, no pudiendo ser admitido ningún otro obrero por el patrono en el término de tres días sin la renuncia del despedido o negativa de reintegrarse al trabajo, siempre que esté sin colocación, resida en la localidad y sea conocido su domicilio, a cuyo efecto el despedido dejará su dirección al patrono y al Jurado mixto.

Base 21. Estas bases se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, empezará a regir el día 1.º de Diciembre de 1932 y su duración será la de un año. Caso de no ser denunciada la vigencia de las mismas, en el plazo de dos meses, con anterioridad al término de su vigencia, se entenderán prorrogadas por igual plazo.

Segovia, 5 de Octubre de 1932.

Y en cumplimiento de lo acordado en la baze 21, de acuerdo con el artículo 29 de la ley de jurados mixtos de trabajo, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento e interposición de los recursos que contra la misma procediere, los que serán admitidos siempre que se presenten ante este organismo en el plazo de diez días, a partir de la fecha de su publicación.

Segovia, 6 de Octubre de 1932.—El Presidente, Luis Gredilla Ubierna.

IMPRENTA PROVINCIAL